

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202407-00052934
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27	

Bucaramanga, 22 de julio de 2024.

Doctora  
**SANDRA MILENA RODRIGUEZ DIAZ**  
Directora DADEP  
E. S. D.

Asunto: - Concepto Jurídico – Comodato Bien de Uso Público.  
Rad.: 2-S- DADEP 202405-00039101

Con el presente, me permito dar respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

### I. EL OBJETO DE LA ASESORÍA.

En respuesta a su solicitud, me permito emitir el presente concepto en relación con la propuesta de celebración de un contrato de comodato sobre el bien de uso público denominado "Parque Recreativo Municipal Mutis" con las Unidades Tecnológicas de Santander (UTS). A continuación, se presenta un análisis detallado.

### II. HECHOS.

La iniciativa busca reducir costos administrativos y logísticos asociados con el mantenimiento de 18 escenarios deportivos, incluyendo los denominados de alto rendimiento y los parques recreo-deportivos municipales. La propuesta incluye suscribir un contrato de comodato con las UTS para el uso y administración del "Parque Recreativo Municipal Mutis". Se plantea, además, la firma de un convenio interadministrativo para garantizar la utilización del espacio por parte de la comunidad, especialmente para las escuelas de formación deportiva y grupos de adultos mayores que actualmente reciben atención del INDERBU.

### III. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROPUESTA.

#### A). Del contrato de comodato.

El contrato de comodato, regulado en el Código Civil, se define como un acuerdo en el cual una de las partes entrega a la otra gratuitamente un bien mueble o inmueble para su uso, con la obligación de devolverlo tras el término del uso convenido (Art. 2200 del Código Civil). Este contrato es real, unilateral, principal y nominado.

Ahora bien, sobre la función práctica y social que reporta para la administración pública la celebración de este tipo de contratos, la Sala de Consulta y Servicio Civil, la ha ilustrado así:

*"...esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.*

*"Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202407-00052934
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27

*bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo...*" (Subraya la Sala).

Es así como, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, autorizó a las entidades públicas para celebrar este tipo de contratos sobre sus bienes inmuebles, en los siguientes términos:

*"ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

Sobre la destinación de los recursos derivados de la explotación del bien inmueble dado en comodato en los términos de la norma transcrita, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil, ha dicho:

*"...como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario, entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita.*

*Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables..."<sup>2</sup>*

En síntesis, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, es viable que, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de sus fines<sup>3</sup>, las entidades estatales celebren el contrato de comodato para el manejo de sus bienes inmuebles, respetando su naturaleza y bajo dos precisos límites a saber: a) en relación con el sujeto, esto es, solo podrán hacerlo con otras entidades públicas o personas de derecho privado (sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones) que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, o juntas de acción comunal, fondos de empleados y similares; y b) respecto del tiempo, por un término máximo de cinco (5) años, renovables<sup>4</sup>.

#### **B). De la naturaleza jurídica de las partes.**

- **Municipio de Bucaramanga:** Es una entidad pública, del nivel territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de Junio 2 de 1994, es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.
- **Unidades Tecnológicas de Santander (UTS):** Institución de Educación Superior constituida como establecimiento público del orden departamental, creada por Ordenanza

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto de 24 de julio de 2003, Rad. No.1.510, C.P. Susana Montes Echeverri.

<sup>2</sup> Concepto de 24 de julio de 2003, Rad. No.1.510, C.P. Susana Montes Echeverri.

<sup>3</sup> La Ley 80 de 1993 permite que las entidades públicas tomen la decisión en relación con la escogencia de los tipos o modalidades de contrato que deben celebrar para lograr el cumplimiento de los fines y las funciones que le han sido encomendadas.

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA Radicación número: 19001-23-31-000-2005-00993-01(AP) quince (15) de agosto de dos mil siete (2007)



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202407-00052934
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27	

de la Asamblea de Santander No. 90 de diciembre 23 de 1963, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, en virtud de la ordenanza n° 21 de diciembre 15 de 1981 y en lo referente a las políticas y a la planeación del sector educativo señaladas y orientadas por el Ministerio de educación Nacional.

Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato para impulsar programas y actividades de interés público, conforme a la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto en el Código Civil.

**C). De los bienes fiscales y bienes de uso público.**

**Definición y Caracterización:** Los bienes de dominio público, según la Corte Constitucional en la sentencia C-183 de 2003, comprenden aquellos bienes que la administración destina al uso directo de la comunidad o que utiliza para servir a la sociedad. Esta categoría incluye tanto bienes fiscales como bienes de uso público.

**Bienes de Uso Público:** Conforme al artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público son aquellos que pertenecen a todos los habitantes de un territorio, como calles, plazas, puentes y caminos. Estos bienes están destinados al uso común de todos los habitantes y, por lo tanto, se encuentran fuera del comercio, son imprescriptibles e inembargables. La Corte Constitucional, en la sentencia C-183 de 2003, enfatiza que estos bienes, al estar destinados al uso común, no pueden ser objeto de actos de disposición por parte del Estado. El Consejo de Estado en su radicado 36.711 (Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano), refuerza que estos bienes están destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes y están sometidos a un régimen de derecho público.

**Bienes Fiscales:** Por su parte, los bienes fiscales, según la misma sentencia C-183 de 2003 de la Corte Constitucional, son aquellos destinados a la prestación de servicios públicos que la Administración utiliza de manera inmediata, como los edificios de oficinas públicas. El Consejo de Estado, en la radicación 21.699 (Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio), define estos bienes como aquellos que, aunque pertenecen a sujetos de derecho público, no son de uso común para los habitantes, permitiendo al Estado disponer de ellos mediante actos jurídicos como compraventas, donaciones o arriendos. Estos bienes incluyen terrenos, edificios, equipos y otros bienes necesarios para el cumplimiento de las funciones públicas del Estado.

**Régimen Jurídico y Limitaciones.**

**Bienes de Uso Público:** Estos bienes no pueden ser enajenados ni gravados debido a su naturaleza y destino. El Estado ejerce sobre ellos derechos de administración y de policía para garantizar su uso y goce común, protegiendo el interés general. Cualquier restricción al uso común o privilegio otorgado a ciertos individuos en detrimento del interés general está prohibido y vulnera el derecho colectivo al goce del espacio público.

**Bienes Fiscales:** A diferencia de los bienes de uso público, los bienes fiscales, aunque pertenecen al dominio del Estado, pueden ser objeto de actos de disposición. Las entidades estatales tienen la facultad de administrarlos y disponer de ellos de manera similar a como lo haría un particular con sus propios bienes, siempre y cuando se respete el fin de utilidad pública para el cual están destinados.

**Jurisprudencia y Doctrina:** La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han delineado claramente las características y el régimen jurídico aplicable a los bienes fiscales y de uso público en Colombia. La jurisprudencia establece que, mientras los bienes de uso público están destinados al beneficio y uso de todos los ciudadanos y, por ende, fuera del comercio, los bienes fiscales, aunque destinados al servicio público, pueden ser administrados y dispuestos por el Estado para cumplir sus funciones de manera eficiente.

**Conclusión:** En resumen, el ordenamiento jurídico colombiano establece una distinción clara entre bienes fiscales y bienes de uso público, asignándoles regímenes y características específicos. Los bienes de uso público son inalienables y destinados al uso común, mientras que los bienes fiscales, aunque también son de dominio público, pueden ser gestionados y dispuestos por el Estado para la prestación de servicios públicos, asegurando así una administración eficiente y efectiva en cumplimiento de las funciones estatales.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202407-00052934
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27	

**D). Consideraciones respecto de los contratos de comodato de bienes inmuebles que puede celebrar el municipio de Bucaramanga.**

**- Constitucionales y Legales.**

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, estipula la necesidad de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En relación con la normativa aplicable a los bienes inmuebles de las entidades públicas, la Ley 9 de 1989, en su Artículo 38, dispone que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles, salvo a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y otras entidades similares, y por un término máximo de cinco años, renovable.

**- Remisión a las normas de contratación estatal.**

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades públicas, ya sean previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad. Por su parte, el artículo 40 de la misma norma señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Además, se permite la inclusión de modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley.

**- Remisión al código civil.**

Dado que el contrato de comodato no se encuentra expresamente regulado en la Ley 80 de 1993 ni en disposiciones complementarias al Estatuto de Contratación Pública, se debe acudir a la remisión normativa dispuesta en el primer inciso del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Este artículo establece que los contratos celebrados por las entidades públicas se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 2200, define el comodato como un contrato en el que una de las partes entrega gratuitamente a la otra una especie mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato se perfecciona con la tradición de la cosa.

Del análisis normativo se desprende que el contrato de comodato, tal como está regulado en el Código Civil Colombiano, presenta una serie de características específicas y definidas. Estas características permiten comprender la naturaleza y los requisitos necesarios para su perfeccionamiento, así como las obligaciones que allí se deseen establecer.

**- Facultades del Municipio de Bucaramanga.**

El Municipio de Bucaramanga, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), tiene la facultad de manejar y administrar los bienes inmuebles de propiedad del Municipio que sean susceptibles de entregar en comodato. Según lo establecido en el artículo décimo primero del Decreto 038 de 2005, el DADEP puede otorgar en comodato dichos bienes cuando no estén siendo utilizados para el servicio del Municipio y se encuentren libres de embargos, condiciones resolutorias y cualquier gravamen que afecte su uso y disfrute.

**- Conclusión del literal D.**

Las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202407-00052934
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27	

Ahora bien, las normas de contratación vigentes, como las contenidas en la ley 80 de 1993, prevén requisitos de existencia, validez y ejecución del contrato estatal que deben cumplirse, sin perjuicio de que se pueda acudir a lo previsto en el Código Civil respecto del contenido del contrato de comodato, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha norma.

El comodato de bienes inmuebles por parte de entidades públicas está sujeto a un marco normativo que incluye disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias específicas. Aunque la figura no está detalladamente regulada en el Estatuto de Contratación Pública, se aplica el régimen del Código Civil, complementado por normativas locales como el Decreto 038 de 2005 para el caso del Municipio de Bucaramanga.

En conclusión, el comodato de bienes de uso público, entendido como el préstamo de estos bienes para su uso temporal y gratuito, presenta particularidades importantes debido a la naturaleza inalienable y fuera del comercio de dichos bienes. En la medida en que estos bienes están destinados al uso común, cualquier contrato de comodato debe ser estrictamente regulado para asegurar que no se vulneren los derechos colectivos ni se generen privilegios indebidos. La administración y otorgamiento de estos comodatos deben responder a criterios de interés general, garantizando que el uso temporal de los bienes de uso público no interfiera con su destinación esencial al servicio de toda la comunidad. De esta forma, el comodato puede ser una herramienta útil para el aprovechamiento temporal de estos bienes, siempre que se respeten los principios de legalidad y protección del interés público.

#### E) Contratos de Administración y aprovechamiento del espacio público:

En atención a la consulta elevada a este despacho y con el fin de responder su inquietud, se procede a realizar un análisis legal de la naturaleza jurídica del contrato de Administración y Aprovechamiento del espacio público, como segunda alternativa para la materialización de un futuro acuerdo de voluntades con las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS, para ello se expone lo siguiente:

- o Normativa relacionada con el aprovechamiento del espacio público.

El inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

El artículo 7 de la Ley 9ª de 1989, modificada por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece:

*"ARTÍCULO 7. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.*

*Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.*

*Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.*

(...)

*PARÁGRAFO 1. Se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202407-00052934
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27

80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

**PARÁGRAFO 2.** Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención.

**PARÁGRAFO 3.** El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y Alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes."

Por otra parte, el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dispone:

*"Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público. Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito".*

En el mismo sentido el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, Acuerdo 011 del 21 de Mayo de 2014, establece:

*"Artículo 191°. Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Las entidades administradoras del espacio público, para el ejercicio de sus funciones, tienen la capacidad de expedir actos o realizar contratos que tengan como fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público del Municipio de Bucaramanga. La expedición de estos actos y contratos debe sujetarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y tener en cuenta lo siguiente:*

- 1. Los contratos que se celebren no implican transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista;*
- 2. Los actos y contratos no legalizan ningún tipo de intervención, construcción, ocupación o cerramiento sobre las zonas de uso público.*
- 3. Cuando las entidades pertenecientes al sector central de la administración desarrollen actividades de aprovechamiento económico del espacio público, los recursos que se generen por estas actividades se consignaran en el Fondo para el Espacio Público y se destinaran a la ejecución de los proyectos priorizados por el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Espacio Público.*

*Parágrafo 1. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público puede ser suspendida en cualquier momento por la administración municipal por razones de interés público o incumplimiento de las obligaciones establecidas sin que medie indemnización ni plazo.*

*Parágrafo 2. Además de la celebración de contratos o convenios en los casos que se requiera debe obtenerse la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público. El Plan Maestro de Espacio Público precisara las condiciones para los aprovechamientos económicos del espacio público"*

Que mediante el Decreto 0089 del 15 de junio de 2018 "Por medio del cual se adoptó el estudio del Plan Maestro del Espacio Público para el Municipio de Bucaramanga" establece, entre otras disposiciones las siguientes:

*"Artículo 5... 1. Aprovechamiento económico del espacio público. Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con*



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA		No. Consecutivo 2-SJ-202407-00052934
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27	

*motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Municipio de Bucaramanga, previa autorización de la dependencia administradora del espacio público a través de los instrumentos de administración del espacio público."*

A su vez este Decreto precisa que: "Artículo 6...7. Principio de temporalidad. En el aprovechamiento económico del espacio público, la presencia de actores económicos está limitada en el tiempo, no tiene vocación de permanencia, no genera derechos, ni continuidad respecto a las actividades que se habiliten y permitan en él, ni a quienes las desarrollen."

El aprovechamiento del espacio público encuentra su fundamento legal en la Ley 9° de 1989<sup>5</sup>, modificada por la Ley 388 de 1997, que tiene como fin, entre otros, crear condiciones óptimas para el desarrollo de las ciudades y la adopción de mecanismos que permitan a los municipios y distritos promover la protección del espacio público.

En materia de reglamentación del espacio público, se precisa que los municipios y distritos podrán autorizar su uso por medio de una figura jurídica que sea compatible con las condiciones del espacio y no genere derechos reales sobre éste.<sup>6</sup>

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Del análisis realizado, se responde:

1. El Municipio de Bucaramanga y las Unidades Tecnológicas de Santander -UTS-, están facultadas para celebrar contratos de comodato, o convenios interadministrativos con el fin de impulsar actividades y programas de interés social y como una herramienta válida para aminorar gastos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos que custodian, a cambio de lo cual las Unidades Tecnológicas de Santander -UTS- podrá disponer de su uso y goce y percibir los frutos derivados de su explotación, sin ninguna contraprestación económica en favor del Municipio.
2. Con base en certificado de propiedad del predio identificado catastralmente con el número predial 68001-01-05-0304-0001-000 emitido por el Departamento Administrativo del Espacio Público, se concluye que el predio se encuentra registrado como bien de uso público; por esta razón, limitar o restringir los bienes de uso público a la comunidad vulnera el derecho colectivo al uso y goce del espacio público, en este sentido y en caso de que se materialice el acuerdo de voluntades con la suscripción del contrato de comodato se recomienda establecer y conservar horarios y espacios dirigidos a la comunidad en general, grupos de adulto mayor y escuelas de formación deportiva para la práctica deportiva dentro del escenario recreo-deportivo.
3. Es necesario que se realice la actualización del estado jurídico real del bien inmueble ante la oficina de registro de instrumentos públicos.
4. Es vital efectuar una modificación a la Resolución 0284 de 2020 "Por medio del cual se hace entrega en administración de bienes destinados a la recreación activa y escenarios Deportivos al Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU de conformidad con el Decreto No. 038 de 2005", con el objetivo que la administración retorne directamente al municipio de Bucaramanga a través del Departamento Administrativo del Espacio Público y así agotar las diferentes etapas contractuales de conformidad al cronograma de la oficina gestora.

<sup>5</sup> Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones

<sup>6</sup> Respecto a este instrumento, la Corte Constitucional señaló que, si bien el Artículo 13 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las autoridades distritales para la organización de su entorno, lo cierto es que se deben contar con lineamientos claros y uniformes frente a la limitación del espacio público. En particular, resaltó que: "el otorgamiento de licencias a favor de ciertos ciudadanos podría derivar en privilegios o arbitrariedades, así como en el desconocimiento de principios y derechos en desmedro de la destinación del espacio público al uso común". Corte Constitucional, Sentencia C-265/02, 16 de abril de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202407-00052934
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN/ Respuesta Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27

## V. ALTERNATIVAS ANTE EL CASO CONCRETO.

De acuerdo con el caso en cuestión es importante brindar alternativas adicionales, específicamente;

- Celebrar un convenio interadministrativo con el propósito que se estructuren como obligaciones en cuanto a garantizar el derecho colectivo al uso y goce del espacio público, particularmente, establecer y conservar horarios y espacios dirigidos a la comunidad en general, grupos de adulto mayor y escuelas de formación deportiva para la práctica deportiva dentro del escenario recreo-deportivo teniendo como posibilidad incorporar la gestión del INDERBU desde las competencias funcionales del Decreto 038.

Así mismo en el marco del convenio sería posible contemplar cláusulas que tengan por objeto articular a través de un comité de operación, control y vigilancia el goce, uso y disfrute tanto de la comunidad como de las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS -.

Por lo tanto, se sugiere seguir la siguiente hoja de ruta en pro de materializar las alternativas dadas a la consulta:

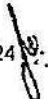
1. Actualización del estado jurídico real del bien inmueble ante la oficina de registro de instrumentos públicos.
  2. Concepto de uso de suelo. (Revisar Viabilidad).
  3. Certificación de titularidad del predio.
  4. Copia de la consulta de ventanilla única de registro (VUR) o copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.
  5. Informe técnico del estado actual del predio (incluir referencias fotográficas).
  6. Informe sobre el inventario que se encuentra en el predio.
  7. Informe detallado respecto a los servicios público del predio. (Se sugiere incluir certificaciones de paz y salvos y estados de cuenta, así como que se indique actualmente que entidad figura como usuario registrado de facturación).
  8. Estructuración de los estudios previos con las respectivas obligaciones de cada una de las entidades (municipio de Bucaramanga, INDERBU, UTS).
- Adicionalmente, se sugiere como otra alternativa, analizar la posibilidad de celebrar un contrato de administración y/o aprovechamiento de bienes de uso público, herramienta contemplada por el legislador para facilitar la administración, mantenimiento y aprovechamiento de los bienes públicos que hacen parte del espacio público, conforme lo dispone la Ley 2079 de 2021, el Decreto Único Reglamentario No. 1077 de 2015 y el Plan de Ordenamiento Territorial.

El presente concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Iván Mauricio Álvarez Arango – Asesor de Despacho Cod. 105 Gr. 24 

Bucaramanga, 25 de abril de 2024

Doctora  
**SANDRA MILENA RODRIGUEZ DIAZ**  
Directora Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público -DADEP-  
Alcaldía de Bucaramanga  
E.S.D.

Asunto: **SOLICITUD ESTUDIO Y VIABILIDAD COMODATO PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL EL MUTIS.**

Dra. Sandra Milena, reciba un Cordial Saludo.

Respondiendo a la iniciativa de reducción de costos administrativos y logísticos para el sostenimiento y mantenimiento de los escenarios deportivos con cerramiento -18 escenarios- comprendidos en 09 escenarios denominados de alto rendimiento y los 9 escenarios denominados "Parque Recreo deportivos Municipales"; se dispuso el acercamiento con la Unidades Tecnológicas de Santander -UTS- a fin adelantar las acciones y acuerdos previos dentro de las competencias en materia de administración de los escenarios deportivos a cargo del INDERBU, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal 038 de 2005<sup>1</sup> y Resolución 0284 de 2020<sup>2</sup> expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría De Espacio Público -DADEP-, para la gestión de entrega bajo la figura jurídica de comodato sobre el inmueble denominado -Parque Recreativo Municipal Mutis- a las Unidades Tecnológicas de Santander -UTS-.

El Parque Recreativo Municipal Mutis, fue dado en administración del INDERBU, bajo resolución No. 0284 de 26 de noviembre de 2020, proferida por el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público -DADEP-, asumiendo la mera tenencia a título de administración, de conformidad con los lineamientos dados en el Decreto 038 de 2005, destacando la responsabilidad de administración, manejo, conservación y custodia<sup>3</sup>, de los escenarios, dado que la disposición plena y titularidad de los inmuebles se encuentran a cargo del Municipio de Bucaramanga y la administración directa de los mismos se predica a través del DADEP, por lo que la suscripción de cualquier forma traslativa de dominio o tenencia se encuentra en el ámbito o esfera de competencia del ya anunciado DADEP.

Ahora desde la perspectiva legal, la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. En este sentido los municipios por disposición Constitucional<sup>4</sup>, en anuencia como lo establece la Ley 136 de 1994, no se requiere de la autorización del Concejo Municipal para la suscripción del contrato de comodato, salvo las restricciones establecidas en la Ley 9 de 1989.

En orden legal tenemos lo dispuesto el artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuales se encuentra el contrato de comodato, regulado por los artículos 2200 y Ss del Código Civil Colombiano.

<sup>1</sup> "Por medio del cual se reglamenta la organización, responsabilidades, uso, conservación y disposición de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Bucaramanga"

<sup>2</sup> "Por medio del cual se hace entrega en administración de bienes destinados a la recreación activa y escenarios deportivos al Instituto de la Juventud el deporte y la recreación de Bucaramanga -Indebu- de conformidad con el Decreto No. 038 de 2005"

<sup>3</sup> Art. 2, Resolución No. 0284 de 2020.

<sup>4</sup> Art. 313, 315 y Ss Superior

Conmutador: (7) 6323644 – 6323578 – 6323655

Correo: [contactenos@inderbu.gov.co](mailto:contactenos@inderbu.gov.co)

Dirección: calle 7 # 30 -140

Coliseo Bicentenario | Unidad Deportiva Alfonso López

Bucaramanga Santander | Nit.: 804.002.166-1

[www.inderbu.gov.co](http://www.inderbu.gov.co)

Para este fin, se presenta la propuesta de la figura jurídica de comodato sobre Inmueble denominado "Parque Recreativo Municipal – Mutis-, con matrícula inmobiliaria No. 300-91564, ubicado sobre la carrera 2W No. 58-26 – calle 56 entre carreras 2W a carrera 3W-, Barrio mutis de la comuna 17, cuya área es de 12.234,28 Mts<sup>2</sup>, cuya cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública No. 1104 del 30 de junio de 1982, de la Notaría Cuarta del Circuito Notarial de Bucaramanga. administrado por el DADEP, a las Unidades Tecnológicas de Santander -UTS-<sup>5</sup>

De la tradición del inmueble se destaca la titularidad de la propiedad por cesión del Instituto de Crédito Territorial, al Municipio de Bucaramanga, mediante escritura pública No. 637 del 14 de mayo de 1982, de la Notaría 5 de Bucaramanga. Más reciente, se observa la cancelación de comodato otorgado a la Corporación Parques Recreativos de Bucaramanga -Recrear-, cancelación efectuada mediante resolución No. 228 del 13 de octubre de 2020. Persistiendo comodato otorgado por el Municipio de Bucaramanga a la Policía Nacional -MEBUC-, mediante escritura pública No. 5905 del 21 de diciembre de 2012, dada en la Notaría 5 de Bucaramanga.

Con la posible entrega en comodato del Parque Recreativo Municipal- el Mutis-, El Inderbu, proyecta la reducción de los costos administrativos, servicios públicos, insumos y personal de mantenimiento, que ascienden a la suma de \$41.403.000, mensuales en promedio, representados en:

GASTOS VARIABLES MENSUALES DE MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO MUTIS	
DETALLE	VALOR
INSUMOS QUIMICOS	\$ 1.900.000
IMPLEMENTOS DE MANTENIMIENTO DE PISCINAS	\$ 500.000
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$ 5.500.000
SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 4.000.000
SERVICIO DE GAS	\$ 3.000
INSUMOS DE ASEO	\$ 500.000
INSUMOS DE FERRETERIA Y GASOLINA	\$ 500.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.903.000</b>

COSTO FIJO MENSUAL OPERATIVO		
COLABORADOR	CANTIDAD	VALOR
CASERO	2	\$ 5.000.000
PISCINERO	3	\$ 7.500.000
VIGILANCIA -DOS TURNOS-		\$ 13.000.000
PERSONAL DE CUADRILLA		\$ 3.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 28.500.000</b>

**TOTAL GENERAL** \$ 41.403.000

FUENTE: Subdirección Técnica

Simultáneamente, con la suscripción el comodato, se ha expuesto la suscripción de un convenio interadministrativo, dado que el comodato predica la entrega de la totalidad o parcialidad del inmueble para el uso y goce del comodatario, existiendo la necesidad de conservar espacios para la práctica deportiva de las escuelas a cargo del Inderbu, y los espacios para la atención a los grupos de adulto mayor que reciben la oferta institucional del Inderbu.

<sup>5</sup> Institución de educación superior oficial, creada mediante Ordenanza 90 de 1963 expedida por la Asamblea de Santander, de acuerdo a Certificado de existencia y Representación legal de Instituciones de Educación Superior, expedido por el Viceministerio de Educación.

En orden, es importante destacar que, dentro de los acuerdos alcanzados inicialmente, se ha establecido el ingreso de la comunidad de forma general, pero controlada el escenario, el día domingo, con la particularidad que ese día la oferta institucional estará a cargo del Inderbu, generando sinergia positiva entre la comunidad y la administración, dado que el ingreso se mantendrá sin costo alguno.

Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Primero, del decreto 038 de 31 de marzo de 2005, remito solicitud de concepto y viabilidad jurídica para la suscripción de contrato de comodato con las Unidades Tecnológicas de Santander -UTS-.

Finalmente, estamos convencidos que con pequeñas pero decididas acciones lograremos la transformación social en las comunidades, mediante la presentación de oferta institucional para la práctica deportiva amplia, no convencional para los niños, niñas y adolescentes, y el beneficio en prevención para los grupos de adultos mayores.



**WILLIAM RODOLFO NIÑO MANCIPE**  
Director Inderbu

Revisó y Aprobó: Abg. Lesly Johana Naranjo Diaz – Jefe Oficina Jurídica  
Proyecto: Abg. José Fernando Fuentes Carreño – CPS Oficina Jurídica



Adjunto: Certificación de existencia y representación legal de las Unidades Tecnológicas de Santander  
VUR – Mi 300-91564  
Borrador Proyecto de Comodato



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

2023-ER-971327

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 004100 DEL 14 DE MARZO DE 2023

**CERTIFICA**

Que el/la UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER - (código: 3201), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de INSTITUCION TECNOLÓGICA, creada mediante ORDENANZA 90 de 1963-12-23, expedido(a) por el/la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

Que mediante Resolución 1221 del 15/03/2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue autorizada redefinición para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: olengerke@correo.uts.edu.co, Dirección: CALLE DE LOS ESTUDIANTES #9 82 - Bucaramanga, Teléfono: 6413000.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escanee el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

**INSTITUCION - PRINCIPAL**

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCIÓN	ESTADO
ALBERTO SERRANO ACEVEDO	CC 5671296 Lebrija	RECTOR ENCARGADO	RESOLUCION 02-576 2023-05-30 RECTORIA	Desde: 2023-06-01 Hasta:	2023-06-29	Activo
ALBERTO SERRANO ACEVEDO	CC 5671296 Lebrija	REPRESENTANTE LEGAL ENCARGADO	RESOLUCION 02-576 2023-05-30 RECTORIA	Desde: 2023-06-01 Hasta:	2023-06-29	Activo
OMAR LENGERKE PEREZ	CC 91478008 Bucaramanga	RECTOR	ACTA 14 2022-12-16 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2023-03-15 Hasta: 2027-03-14	2023-04-11	Activo



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 20/03/2024  
 Hora: 12:56 PM  
 No. Consulta: 528746119  
 No. Matricula Inmobiliaria: 300-91564  
 Referencia Catastral: 68001010503040001000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-1982 Radicación: 08890  
 Doc: ESCRITURA 637 DEL 1982-05-14 00:00:00 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 103 CESION (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL  
 A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-07-1982 Radicación: 23380  
 Doc: ESCRITURA 1104 DEL 1982-08-30 00:00:00 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 510 COMODATO (TITULO DE TENENCIA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X  
 A: CORPORACION PARA LA CREACION POPULAR DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-12-2003 Radicación: 2003-300-6-51608  
 Doc: ESCRITURA 3260 DEL 2003-11-11 00:00:00 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$  
 Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: 0708 CANCELACION COMODATO ESC.1104 DE 30-06-82 (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR DE BUCARAMANGA HOY CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR  
 A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-12-2003 Radicación: 2003-300-6-51609  
 Doc: ESCRITURA 2475 DEL 2002-12-27 00:00:00 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0503 COMODATO (LOTE CON UN AREA APROXIMADA DE 12.234.28) (TITULO DE TENENCIA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X  
 A: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 8902085718

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2008 Radicación: 2008-300-6-38461  
 Doc: ESCRITURA 2251 DEL 2008-08-14 00:00:00 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
 Se cancela anotación No: 4  
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES COMODATO ESCRITURA 2475 DE 27-12-02 (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR  
 A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-01-2010 Radicación: 2010-300-6-383  
 Doc: ESCRITURA 3323 DEL 2009-12-30 00:00:00 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 0503 COMODATO (LOTE CON UN AREA APROXIMADA DE 12.234.28). POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS. (TITULO DE TENENCIA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X  
 A: CORPORACION DE PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 890208571-8

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-01-2013 Radicación: 2013-300-6-1842  
 Doc: ESCRITURA 5905 DEL 2012-12-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 0503 COMODATO POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS ( LOTE DE 138.60 M2. PARA CAI MUTIS ) (TITULO DE TENENCIA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X  
 A: LA POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - NIT. 9002331178

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-06-2015 Radicación: 2015-300-6-22583  
 Doc: ESCRITURA 1165 DEL 2015-05-28 00:00:00 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
 Se cancela anotación No: 6  
 ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA COMODATO ESCRITURA N.º 3323 DE 30/12/2009 (CANCELACION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT. 8902012220  
 A: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 8902085718

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-06-2015 Radicación: 2015-300-6-22583  
 Doc: ESCRITURA 1165 DEL 2015-05-28 00:00:00 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
 ESPECIFICACION: 0503 COMODATO POR EL TERMINO DE 5 AÑOS ( AREA: 12.234.28 M2) (TITULO DE TENENCIA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT. 8902012220 X

A: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 8902085718

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-10-2020 Radicación: 2020-300-6-25232

Doc: RESOLUCION 228 DEL 2020-10-13 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA COMODATO, ESCRITURA 1165 DEL 28/5/2015 NOTARIA NOVENA DE B/MANGA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT. 8902012220

A: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 8902085718

**CONTRATO DE COMODATO No. \_\_\_\_\_ DE 2.024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE ESPACIO PÚBLICO DE BUCARAMANGA -DADEP- y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER -UTS- CON NIT: 890.208.727-1.**

Entre EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de SANDRA MILENA RODRIGUEZ DÍAZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número XX.XXX.XXX, expedida en XXXXX, actuando en su calidad de Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP-, nombrada según Resolución No. XXXX de 2.024, debidamente posesionada, según acta que reposa en los archivos de la Secretaría Administrativa de la Entidad; delegada por el Alcalde Municipal para celebrar contratos mediante Decreto Municipal No. XXX del XXX de XXXXX de 2.0XX, quien en adelante se denominará EL COMODANTE o el DADEP, y por la otra, las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER -UTS-, identificado con NIT. 890.208.727-1, representado legalmente por OMAR LENGGERKE PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.478.008, expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de rector, de conformidad con lo visto en certificado de existencia y representación legal de Instituciones de Educación Superior, expedido por el Viceministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará EL COMODATARIO, y declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la Ley; hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato, previos los siguientes considerandos: 1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3. Que el decreto 1082 de 2.015 al reglamentar las leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2.007, compiló la mayoría de las normas jurídicas de la contratación estatal, sin incluir la celebración de comodatos como causal de ninguna de las modalidades de contratación pública. En la actualidad, no existe norma alguna que regule este tipo de contratos, pero teniendo en cuenta la autorización para ello otorgada en la Ley 9 de 1.989 y atendiendo a la causa del contrato, en la cual el objeto corresponde a un bien de uso público de propiedad del Municipio, es este ente territorial, el llamado por excelencia, a realizar el tipo de contrato que corresponda, con el objeto de asegurar su buen uso y mantenimiento. 4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley". En virtud de lo cual, el contrato a celebrar es de "Comodato o Préstamo de Uso", el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil, como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso ..." y el cual se perfecciona con la entrega de la cosa. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: La gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado. 5. Que el Municipio de Bucaramanga, en el marco de sus funciones, desarrolló los procesos tendientes a la construcción y adecuación de bienes destinados a la recreación activa y escenarios deportivos, siendo el ente municipal el propietario de dichos bienes inmuebles. 6. Que de acuerdo a lo dispuesto en Decreto 038 de 2.005, se estableció la administración directa de los bienes inmuebles del Municipio de Bucaramanga, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-. 7. Que la UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER -UTS-, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA, creada mediante Ordenanza No. 90 de 1.963, por la Asamblea de Santander; a través del representante legal, presentó solicitud de celebración del comodato sobre el inmueble denominado "Parque Recreativo Municipal El Mutis", con el objeto de realizar las prácticas deportivas de los estuantes matriculados en carreras afines al deporte, para el desarrollo de la asignatura de deportes que le es transversal a todos los programas ofrecidos, y como sede social para el personal administrativo y docentes de la institución. 8. Que con

la suscripción del Comodato o Préstamo de Uso, se pretende adelantar acciones conjuntas de temas de interés recíproco entre ellos, cooperación interinstitucional entre las Unidades Tecnológicas de Santander y el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", en el desarrollo de actividades conjuntas orientadas al apoyo de programas de proyección social, como escuelas de formación deportiva, actividad física para adultos mayores, así como el fomento de la educación en esta población en pro de sus respectivos intereses y fines, propendiendo por el aprovechamiento racional de sus respectivos recursos físicos y humanos. 9. Que con el presente contrato de comodato, se pretende entregar a título gratuito a las Unidades Tecnológicas de Santander -UTS-, el inmueble ubicado en el municipio de Bucaramanga, denominado "Parque Recreativo Municipal El Mutis", ubicado en la Carrera 2W # 58-26, calle 56 entre Cra. 2W a Cra. 3w del Barrio Mutis, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 300-91564, y Cédula Catastral, Predial No. 01-05-0304-0001-000, del plano urbanístico de Bucaramanga, y cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 637 del 14 de mayo de 1.982, de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, a fin que sea usado por el comodatario para las prácticas deportivas de los estudiantes matriculados en cualquiera de las carreras o programas ofrecidos, así como utilizarlo como sede social para la recreación, esparcimiento y la práctica deportiva del personal administrativo y docentes de la institución. 10. Que en la actualidad, el Municipio de Bucaramanga, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, ha establecido la viabilidad para la suscripción del contrato de uso o comodato sobre el "Parque Recreativo Municipal El Mutis", con las Unidades Tecnológicas de Santander -UTS-, como un aliado estratégico de carácter oficial, con el propósito de generar espacios de investigación y enseñanza del deporte social comunitario, fortaleciendo los lazos de comunicación y participación de las comunidades aledañas o circunvecinas, mediante la puesta en marcha de escuelas de iniciación y formación deportiva para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en las distintas modalidades y disciplinas propias de los escenarios que conforman dicho Parque Recreativo Municipal, así como la atención a grupos de adultos mayores de la zona, que se encuentren debidamente organizados. 11. Que la Administración Municipal encuentra viable ejecutar acciones de las cuales se deriven logros de impacto social positivo en materia de gozo, disfrute y utilización de los bienes de uso público, a través de la firma de convenios o contratos con organizaciones sociales, de educación superior afines a los propósitos de interés recreativo y deportivo. 12. Que por ser este un contrato no oneroso, es decir, que no genera erogación por parte del Municipio, no se considera necesario realizar la selección mediante el proceso de mínima cuantía al que se refiere la Ley 1474 de 2.011 en su Artículo 94, ya que como se ha manifestado previamente, se tiene elegido el contratista comodatario; no siendo procedente abrir proceso público, ni recibir otras propuestas. Por lo anterior, la Administración considera que nos hallamos ante un proceso de contratación especial. 13. Que para la suscripción del presente contrato, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, realizó el análisis de la respectiva propuesta y de la documentación presentada por las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER -UTS-, la cual hace parte integral del presente acto contractual. 14. Que existen Estudios de Conveniencia y Oportunidad suscritos por la Dirección del Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público -DADEP- que soportan la presente contratación. 15. Que el presente contrato se regirá conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993; el Decreto 1082 de 2.015, artículos 2200 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes, normas de derecho civil, comercial, normas adicionales y reglamentarias que correspondan a su esencia y naturaleza y demás disposiciones de derecho común y conforme con las siguientes cláusulas.

**PRIMERA. OBJETO: EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP- ENTREGA A LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER -UTS-, EN CALIDAD DE COMODATO, EL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENOMINADO "PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL EL MUTIS", UBICADO EN LA CARRERA 2W # 58-26, CALLE 56 ENTRE CRA. 2W A CRA. 3W DEL BARRIO MUTIS; IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 300-91564, Y CÉDULA CATASTRAL, PREDIAL NO. 01-05-0304-0001-000, DEL PLANO URBANÍSTICO DE BUCARAMANGA, Y CUYA CABIDA Y LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 637 DEL 14 DE MAYO DE 1.982, DE LA NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.**

**SEGUNDA. ALCANCE Y FINALIDADES DEL OBJETO: Para la ejecución del objeto contractual ya descrito, las actividades se desarrollarán tal y como se detallan a continuación: 1. El comodatario destinará el inmueble objeto del presente contrato, única y exclusivamente, para el funcionamiento, a fin que sea usado para las prácticas deportivas de los estudiantes matriculados en cualquiera de las carreras o programas ofrecidos, así como uso como sede social para la recreación, esparcimiento y la práctica deportiva del personal administrativo y docentes de la institución. 2. El Comodatario se compromete a no dar al inmueble una destinación diferente a la descrita en el**

presente contrato. 3. El comodatario asumirá la totalidad de los costos de mantenimiento estructural, preventivo, predictivo, administración y servicios instalados, así como el correcto y permanente servicio de vigilancia, mantenimiento de los escenarios y jardines que hacen parte del inmueble. 4. El comodatario se compromete a mantener asegurado el bien inmueble contra todos los riesgos, así como la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con cobertura a terceros, durante la vigencia del presente comodato, por valor no inferior a 500 SMLMV. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Este contrato de comodato es gratuito; por lo tanto, la UTS no contrae otras obligaciones además de las aquí previstas, por el uso que haga del bien objeto del presente contrato de comodato, salvo las reparaciones y mantenimientos necesarios para su respectivo uso, lo mismo que las indispensables para su conservación. El Presente contrato de comodato no genera erogaciones presupuestales para el DADEP. **CUARTA. ENTREGA:** La entrega del Bien objeto del presente contrato de comodato, se llevará a cabo al comodatario, dentro de los Quince (15) días siguientes a la legalización del contrato, mediante acta en la cual se describirá su estado actual junto con todas sus características, la cual deberá estar suscrita por las partes. **PARÁGRAFO:** Al momento de suscribirse este contrato y hacer la entrega del bien inmueble en mención, el mismo se encuentra en perfecto estado. **QUINTA. RESTITUCIÓN:** EL COMODATARIO se obliga a restituir el inmueble objeto de este comodato, a la expiración del término previsto en este contrato, éste hará entrega material del bien objeto de este contrato, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del vencimiento del contrato, ya sea el término inicial o cualquiera de las prórrogas. **SEXTA. RESTITUCIÓN ANTICIPADA:** No obstante lo dispuesto en el presente contrato de comodato, habrá lugar a restitución anticipada en los siguientes casos: a. Cuando EL COMODATARIO destine el bien objeto de este contrato de comodato a usos distintos a los aquí previstos. b. Incumplimiento de EL COMODATARIO a sus obligaciones. c. Por determinación conjunta de las partes. d. Por la extinción del bien objeto del comodato. **SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En el marco del artículo 38 de la Ley 9 de 1.989, el término de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su legalización y de la suscripción del acta de inicio, previos los trámites precontractuales y contractuales de rigor. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** En general, las consagradas en los artículos 3, 4, 5 y 68 de la Ley 80 de 1.993. EL COMODANTE conserva sobre el lote de terreno objeto de este contrato de Comodato el Derecho Real de Dominio, pero no su ejercicio y disfrute, en cuanto fuese incompatible con el uso concedido a la EL COMODATARIO, y, adicionalmente, son obligaciones de EL COMODATARIO: 1. Destinar el bien objeto del contrato para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley, para los fines establecidos, cumpliendo al cien por ciento (100%) con el objeto y alcance del objeto. 2. Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato asumiendo totalmente cualquier gasto en que incurra para ello, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, aun por los provenientes por caso fortuito o fuerza mayor y el deterioro normal del bien. 3. Responder por los daños que el bien entregado cause a terceros. 4. Restituir el bien en perfecto estado de funcionamiento a la terminación del comodato, empleando el mayor cuidado en su conservación, respondiendo hasta por culpa levísima y dándole el correcto uso. 5. Asumir los costos de mantenimiento, dotación, administración, seguridad, vigilancia, y el pago de los servicios públicos por el tiempo que dure la ejecución del presente comodato. 6. Identificar y carnetizar al personal dentro de las instalaciones del mencionado inmueble. 7. Cancelar todos los impuestos y gravámenes a que haya lugar. 8. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del comodato. 9. Sufragar los gastos que demande la adecuación del inmueble para los fines propuestos. 10. Para el inicio del presente comodato se deben constituir las garantías exigidas en el presente estudio previo. 11. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el DADEP o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto del presente comodato. 12. Librar a EL COMODANTE de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 13. Evitar el expendio y consumo de sustancias alucinógenas en el bien inmueble. 14. Durante la vigencia de este comodato EL COMODATARIO no podrá sub arrendar el bien objeto del presente contrato. 15. Cualquier tipo de adecuación realizada en el bien objeto del presente comodato, deberá estar autorizado por el supervisor. 16. EL COMODATARIO deberá abstenerse de promocionar o facilitar publicidad política, dentro y en los alrededores del "Parque Recreativo Municipal El Mutis". 17. EL COMODATARIO se compromete a respetar los espacios que quedan bajo la destinación del Inderbu y a no disponer de ellos. 18. Constituir las garantías (pólizas), incluyendo la cobertura de responsabilidad contractual y extracontractual. 19. Realizar las reparaciones locativas y en infraestructura necesarias requeridas para la conservación del inmueble, así como las que establezcan las autoridades de salud para el uso de las zonas húmedas del inmueble (Piscinas). 20. Librar a EL COMODANTE de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 21. Cualquier tipo de adecuación realizada en el bien objeto del presente comodato,

deberá estar autorizado por el supervisor. 22. EL COMODATARIO deberá abstenerse de promocionar o facilitar publicidad política, dentro y en los alrededores del bien entregado en comodato. 22. EL COMODATARIO será responsable y tendrá a cargo el servicio de vigilancia las 24 horas, los servicios de mantenimiento de las piscinas y las zonas húmedas aledañas, productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas, mantenimiento de jardinería y limpieza general de canchas, baños y en general lo dispuesto y necesario para el correcto funcionamiento del bien entregado, entre otras que sean necesarias, así como el pago de los servicios públicos domiciliarios, y demás que el comodatario requiera para su uso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL COMODATARIO por alguna circunstancia efectuara mejoras en el bien objeto de este contrato sin previa autorización, dichas mejoras quedaran de propiedad del instituto y su valor no será reconocido por EL COMODANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda Totalmente prohibido realiza cualquier tipo de actividad o campaña política en el "Parque Recreativo Municipal El Mutis" y/o bienes objeto del presente contrato de comodato. **NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP-:**

1. Entregar a EL COMODATARIO el bien objeto del presente comodato. 2. Tener una carpeta donde reposen los documentos del bien que se entrega 3. Velar por la correcta ejecución de este comodato y solicitar su entrega y restitución a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este comodato. **DÉCIMA: CONTROL DE EJECUCIÓN:** El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente comodato será cargo de la persona que sea designada por la Dirección del DADEP, o quién el director designe, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el comodato, el Manual de Supervisión, Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga y la ley 1952 de 2.019, modificada y adicionada por la Ley 2094 de 2.021. **PARÁGRAFO:** EL COMODANTE, de manera unilateral, podrá cambiar el supervisor. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Este contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía; sin embargo, EL COMODATARIO deberá suscribir las pólizas de seguros a las que haya lugar, con el fin de amparar los riesgos descritos en los estudios previos (EL COMODATARIO se compromete a mantener asegurado el bien inmueble contra todos los riesgos, así como la expedición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con cobertura a terceros, durante la vigencia del presente comodato). **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES, CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL COMODATARIO, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de EL COMODANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL COMODATARIO de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL COMODATARIO, ni en consecuencia, el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos. **DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Elevarlo a escrito con la firma de las partes; b) La aprobación de las garantías (Pólizas de Seguro). **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se considerarán para todos los efectos parte integrante del presente contrato, y, en consecuencia, producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Estudios Previos. 2) Documentos que suscriban y adjunten las partes para la legalización del contrato. 3) Acta de entrega del bien inmueble e inventarios. **DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de presupuesto, el artículo 2200 y ss. del Código Civil y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los distintos aspectos del presente Comodato. **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** Para todos los efectos, será obligación de EL COMODATARIO, mantener a EL COMODANTE, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL COMODATARIO. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en la norma, tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y/o acudir a la justicia ordinaria o demás que se establezcan por la normatividad contractual vigente. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el Comodato, EL COMODATARIO será notificado por EL COMODANTE, a través del correo electrónico al que se le enviarán 'Mensajes de Datos', los cuales tendrán validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. Esta cláusula se regirá por lo dispuesto en la Leyes 527 de 1.999, 962 de 2.005, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del

Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293 del Código de Procedimiento Civil. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, EL COMODATARIO deberá informarlo por escrito a EL COMODANTE. **VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este comodato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Cuando cualquiera de las partes así lo determine, previa notificación por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días. b) Por vencimiento del término de duración del contrato. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Cuando el Municipio lo requiera para adelantar proyectos en beneficio de la comunidad, para su propio funcionamiento, para su directa administración y en general, por las causales previstas en la Ley. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. f) Por terminación anticipada del comodato en caso del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL COMODATARIO, previa certificación expedida por el supervisor del comodato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a terminar el contrato de comodato. **VIGÉSIMA PRIMERA: EL COMODATARIO** deberá asumir el pago de las pólizas de Responsabilidad Civil para el cubrimiento total del "Parque Recreativo Municipal El Mutis", con cobertura de edificaciones materiales y equipos, de vida y a terceros, por valor de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), donde se indique que el beneficiario es: Terceros afectados y el Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público -DADEP-, por el término de duración del contrato de comodato y seis (06) meses más, la cual deberá ser expedida anualmente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROL DE EJECUCIÓN:** El control de los compromisos originados en la presente relación contractual, se efectuará a través de una supervisión técnica y administrativa. El supervisor del presente contrato, designado por EL COMODANTE o por quién el director del DADEP designe, estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el comodato, el Manual de Supervisión, el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga y la Ley 1952 de 2.019, modificada y adicionada por la Ley 2094 de 2.021. **PARÁGRAFO:** El DADEP de manera unilateral podrá cambiar el Supervisor. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

En constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga, a los xx días, del mes de Mayo del año 2.024.

POR EL COMODANTE,

**SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ**

*Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público – DADEP.*

Directora

POR EL COMODATARIO,

**UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER -UTS-**

NIT. 890.208.727-1

**R.L. OMAR LENGGERKE PÉREZ**

C.C. 91.478.008 de Bucaramanga.

Elaboró y Proyectó Aspectos Jurídicos: Abg. José Fernando Fuentes Carreño – CPS Oficina Asesora Jurídica INDERBU.  
Revisó y Aprobó: Abg. Leslie Johana Naranjo Díaz – Jefe Oficina Asesora Jurídica INDERBU.

RESOLUCION No. **0284** DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE ENTREGA EN ADMINISTRACION DE BIENES DESTINADOS A LA RECREACION ACTIVA Y ESCENARIOS DEPORTIVOS AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA - INDERBU DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 038 DE 2005".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades legales y administrativas, en especial aquellas que le confieren el Acuerdo Municipal No. 035 de 2002, Decreto 038 de 2005, Resolucion 205 de 2020 y

CONSIDERANDO

- 1) Que el Municipio de Bucaramanga en el marco de sus funciones, desarrolló los procesos tendientes a la construcción y adecuación de bienes destinados a la recreación activa y escenarios deportivos en el Municipio de Bucaramanga, siendo el ente territorial el propietario de dichos bienes inmuebles.
- 2) Que mediante el Decreto 038 de 2005, se reglamentó la organización, responsabilidades, uso, conservación y disposición de los bienes inmuebles del Municipio de Bucaramanga.
- 3) Que en relación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, el mentado Decreto 038 de 2005 estableció que "(...) corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP ejercer la administración directa de los bienes inmuebles del Municipio de Bucaramanga, y la indirecta en caso de inmuebles que sean entregados a entidades de nivel descentralizado del Municipio de Bucaramanga (...)".
- 4) Que el municipio de Bucaramanga, mediante la figura de comodato entregó el uso y tenencia a la Corporación de Parques Recreativos de Bucaramanga - RECREAR, los bienes inmuebles donde se ubican los parques recreativos: Mutis identificado con matrícula inmobiliaria N. 300-91564, Los Colorados identificado con Matrícula Inmobiliaria N.300-94136, La Joya identificado con matrícula inmobiliaria N.300-115345, La Victoria identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 300-91563 y Porvenir 300-200886
- 5) Que mediante resoluciones N. 0228 del 13 de octubre del 2020; Resolucion 0229 del 13 de octubre del 2020; Resolucion 0230 del 13 de octubre del 2020; 0231 del 13 de octubre del 2020 y mediante Escritura Publica N. 2973 del 21 de octubre del 2020 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Bucaramanga; se procedió a cancelar los comodatos constituidos, sobre los predios donde se ubican los Parques Recreativos del Mutis, Los Colorados, La Joya, La Victoria y Porvenir, respectivamente.
- 6) Que en relación con el Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, el Decreto 038 de 2005 estableció que "(...) los bienes inmuebles del Municipio de Bucaramanga que se encuentran destinados a la recreación activa, tales como escenarios deportivos, serán administrados por el Instituto de Recreación y Deporte de Bucaramanga - INDERBU, previa



Yo, \_\_\_\_\_  
Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bucaramanga

0284

legalización del contrato o acto respectivo, caso en el cual, la responsabilidad por el manejo, conservación y custodia estará en cabeza del Director del respectivo instituto (...)

- 7) Que de conformidad con las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 315 superior, son funciones del Alcalde, las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo
- 8) Que conforme lo dispuesto en el Acuerdo 026 de 2020 Plan de Desarrollo 2020 - 2023, Bucaramanga una Ciudad de Oportunidades, el espacio público " ..es el sistema integrador y articulador que facilita la construcción de escenarios que trascienden los intereses particulares; determina la interacción de los habitantes con su entorno. Desde el ámbito ambiental, el espacio público contribuye a la consolidación de un ambiente sano; y desde una perspectiva social, proporciona espacios de encuentro para la comunicación, la vida comunitaria y colectiva, el diálogo, el intercambio cultural, la interacción hombre-espacio, la apropiación ciudadana de los espacios por quien hace uso y goce del mismo. Adicionalmente, el espacio público coadyuva a la preservación del legado histórico de la ciudad y genera, a su vez, sentido de identidad en las comunidades presentes y en las nuevas generaciones. Por último, se consolida como un escenario para el desarrollo de la cultura y la actividad económica. Con esto, existe la oportunidad de reinventar la vida urbana, plantear nuevos retos y aprovechar las potencialidades, aprendizajes y desafíos que han dejado la experiencia y la academia; satisfacer las necesidades colectivas de estar rodeados de otras personas y un entorno estético, en contacto con la naturaleza y, la noción de exclusión. Las intervenciones físicas y sociales en el espacio público, representarán la materialización espacial de las relaciones sociales y, por ende, la principal expresión de la calidad de vida de las comunidades urbanas.. "
- 9) Que en virtud de las necesidades expuestas en el Plan de Desarrollo municipal, las funciones a cargo de los órganos expuestos para el cumplimiento de las metas de desarrollo, se hace necesario de la intervención armónica del Municipio de Bucaramanga en cada una de sus secretarías en lo que respecta a sus competencias y los entes descentralizados, con el fin de asegurar el funcionamiento y la prestación del servicio, espacios deportivos y recreativos destinados al disfrute de la ciudad centro de territorio, manteniendo en estado óptimo la infraestructura de los mismos en el municipio de Bucaramanga Así mismo, para que el Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU pueda administrar los bienes inmuebles destinados a la recreación activa y escenarios deportivos, conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 038 de 2005.
- 10) Que una vez terminado el vínculo contractual con la Corporación Parques Recreativos de Bucaramanga – RECREAR, se hace necesario que los bienes inmuebles donde se ubican cinco (5) parques recreativos del municipio (Mutis, Colorados, La Joya, La Victoria y Porvenir), sean administrados por el Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 038 del 2005.
- 11) Que mediante Actas de Recibo de Bienes Inmuebles de fechas 14 de octubre y 22 de octubre del 2020 suscritas entre el municipio de Bucaramanga y la Corporación Parque Recreativo de Bucaramanga – RECREAR, se restituyó a favor del municipio la tenencia y administración de los bienes inmuebles.



10/10/2020 10:00:00 AM  
10/22/2020 10:00:00 AM  
10/22/2020 10:00:00 AM  
10/22/2020 10:00:00 AM





0284

GOBERNAR  
ES HACER

010407510017000	300-200886	PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL - PORVENIR	CRA 8 BIS N 103* - PAR, BARRIO PORVENIR	11	6.192 88 Mts2
-----------------	------------	--	---	----	------------------

PARAGRAFO: El Alcalde Municipal de Bucaramanga, quien haga sus veces y/o su delegado, en cualquier momento podrá solicitar la restitución del uso, tenencia y administración de los bienes entregados en el presente acto administrativo, sin lugar a reclamaciones de alguna naturaleza por parte del Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU.

SEGUNDO: Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, será responsable de la administración, manejo, conservación y custodia de los anteriores bienes inmuebles destinados a la recreación activa y escenarios deportivos, de conformidad a lo estipulado en el Decreto 036 de 2005 especialmente en su artículo 7°, numeral 3°.

TERCERO: El Municipio de Bucaramanga a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, y el Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, mediante acta debidamente suscrita por las partes, dejarán constancia del inventario y el estado físico de los bienes inmuebles destinados a la recreación activa y escenarios deportivos entregados mediante el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, deberá gestionar los procedimientos y acciones necesarias con el fin de sanear la ocupación de viviendas en los bienes inmuebles que se entregan en administración, en el presente acto administrativo.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del 2020.

TATIANA PAULETTE BECERRA LONDOÑO  
Directora Departamento Administrativo de la Defensoría  
de Espacio Público Bucaramanga

Proyectó y revisó Camilo Andrés Guerra Mayorga / CPS 1488 de 2020  
Revisó Jennifer Paola Vega Sánchez / CPS 1489 del 2020  
Adjunto Documentos relacionados (34 Fojos)



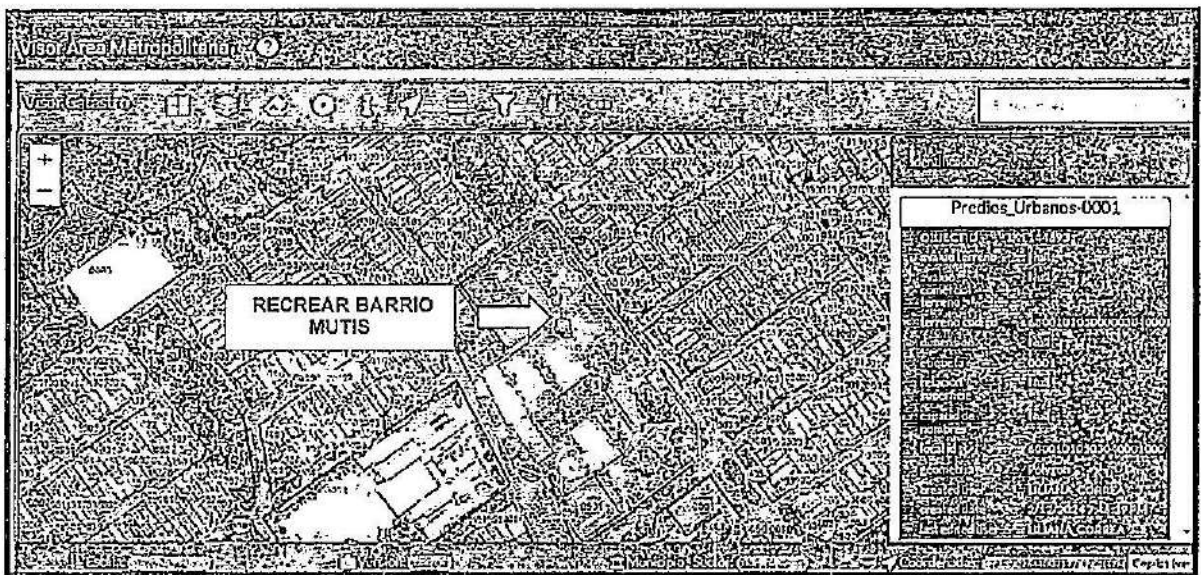
DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 2-S-DADEP-202406-00045624
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD:1800	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.27 /

Bucaramanga, 19 de junio 2024

Doctora:  
**PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN**  
Secretaría de Despacho.  
Secretaría Jurídica  
[pamateus@bucaramanga.gov.co](mailto:pamateus@bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE CERTIFICADO DE PROPIEDAD.

Nos dirigimos a usted con el fin de dar respuesta al oficio mediante el cual solicita el Certificado de propiedad del predio identificado catastralmente con el número predial 68001-01-05-0304-0001-000 localizado en la Calle 56 entre Carreras 2W y 3W del Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga.



Este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público otorga respuesta de acuerdo a sus competencias y funciones de la siguiente manera:

Qué atención a su solicitud efectuadas las consultas respectivas en el inventario general del Patrimonio inmobiliario Municipal, Visor Area metropolitana de Bucaramanga, la Ventanilla Única de Registro Inmobiliaria de la superintendencia de Notariado y Registro y Constancia de estado predial, fue posible establecer que

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 2-S-DADEP-202406-00045624
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD:1800	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.27 /


el predio que a continuación se describe es de propiedad del Municipio de Bucaramanga.

PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
I. UBICACIÓN	Calle 56 Entre Carreras 2W – 3W
II. NÚMERO PREDIAL	68001-01-05-0304-0001-000
III. MATRÍCULA INMOBILIRIA	300-91564
IV. TÍTULO DE ADQUISICIÓN	Escritura Pública N° 637 del 1982-05-14, Otorgada por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
V. PROPIETARIO	Municipio de Bucaramanga

- Con respecto al numeral 1 de la solicitud, el predio se encuentra incorporado en el inventario general de predios de propiedad del Municipio de Bucaramanga.
- En cuanto a los numerales 2 y 3, la destinación del predio es Parque y se encuentra registrado como Bien de Uso Público de acuerdo a la información registrada en la Escritura Pública N° 637 del 1982-05-14, Otorgada por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Desde el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, reiteramos nuestro compromiso en el trabajo armonioso y articulado de las distintas dependencias de la Administración Municipal para la atención a las solicitudes elevadas por la ciudadanía y la defensa del espacio público.

Sin otro particular,



**SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ**  
Directora  
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Anexo: Certificado de propiedad 2-S-DADEP-202406-00045622.

C.c Archivo DADEP

Proyectó: *Top. Fredy Alberto Pabón Parra* – CPS 1562/2024 – DADEP.

Revisó: *Doc. Ana María Saavedra Herrera* – CPS 639/2024 – DADEP.



**ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA**

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 2-5-DADEP-202406-00045622
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD:1800	SERIE/Subserie: CERTIFICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.11 /

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES ASIGNADAS A ESTA DEPENDENCIA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL No 035 de 2002 y DECRETO MUNICIPAL 012 DE 2003.

**CERTIFICA:**

Que, efectuadas las consultas respectivas en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Municipal, Visor Área Metropolitana de Bucaramanga, la Ventanilla Única de Registro- VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, fue posible establecer que el predio que a continuación se describe es de propiedad del Municipio de Bucaramanga.

PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
I. UBICACIÓN	Calle 56 Entre Carreras 2W – 3W Barrio Mutis.
II. NÚMERO PREDIAL	68001-01-05-0304-0001-000
III. MATRICULA INMOBILIRIA	300-91564
IV. TÍTULO DE ADQUISICIÓN	Escritura Pública N° 637 del 1982-05-14, Otorgada por la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga.
V. ÁREA Y LINDEROS	Resultantes de los contenidos en la Escritura Pública N° 637 del 1982-05-14, Otorgada por la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga.
VI. PROPIETARIO	Municipio de Bucaramanga

Se deja constancia que en caso de presentarse inconsistencia de áreas y linderos de tipo predial se debe iniciar el debido proceso de saneamiento por parte del Municipio de Bucaramanga.

Esta certificación no constituye concepto de uso de suelo.

Se expide en Bucaramanga a los trece (19) días del mes de junio de 2024.

  
**SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ**  
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Anexo: Pantallazo SIF Consulta VUR, Estado Predial Consulta AMB.

C.c. Archivo DADEP

Proyectó: Top. Fredy Alberto Pabón Parra – CPS 1582/2024 – DADEP.

Revisó: Doc. Ana María Saavedra Herrera- CPS 539/2024 – DADEP.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

# ALCALDÍA DE BUCARAMANGA



## ESTADO PREDIAL

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA A TRAVÉS DE SU OFICINA ASESORA DE TIC, UNA VEZ CONSULTADO EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, DA CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTES DATOS:

<b>MATRÍCULA INMOBILIARIA</b>	300-91564
<b>NÚMERO PREDIAL</b>	010503040001000
<b>NUEVO NRO PREDIAL</b>	680010105000003040001000000000
<b>DIRECCIÓN</b>	C 56 K 2W-3W BR MUTIS
<b>PROPIETARIO</b>	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	008902012220
<b>DESTINO</b>	28 (COMERCIAL-CODIGO IGAC:C) [PERIODO: 3019]
<b>ESTRATO</b>	3 (MEDIO BAJO-CODIGO IGAC:ZZ) [PERIODO: 3019]
<b>TIPO</b>	1 (CONSTRUIDO-CODIGO IGAC:ZZ) [PERIODO: 3019]

LA PRESENTE CONSTANCIA NO ACREDITA LA LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

MIÉRCOLES, 19 DE JUNIO DE 2024.

04:12:01 P.M.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

Atentamente,

**BENJAMÍN RUEDA ACEVEDO**

Profesional Universitario

Secretario Técnico Comité de Estratificación

CC. SECRETARÍA DE HACIENDA.



### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/06/2024                      Hora: 05:31 PM                      No. Consulta: 552283119

Nº Matricula Inmobiliaria: 300-91564                      Referencia Catastral: 68001010503040001000

Departamento: SANTANDER                      Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BUCARAMANGA                      Cédula Catastral:

Vereda: BUCARAMANGA                      Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:  
CALLE 56 CARRERA 2W-3W

Determinacion:                      Destinacion economica:                      Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 17/05/1982                      Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 01/01/1982

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: S

#### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

#### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

#### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

#### Complementaciones

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA "RAFAEL J. TURBAY E HIJOS", MEDIANTE ESCRITURA # 2470 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1953, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 11 DEL MISMO MES, EN EL LIBRO 1. TOMO 4 IMPAR B., PARTIDA 1686. "RAFAEL J. TURBAY E HIJOS", ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE DE SUS SOCIOS TURBAY VILLABONA JORGE, TURBAY VILLABONA RAFAEL, TURBAY DE GÓMEZ ORTIZ LUCILA, TURBAY DE LIEVANO FONSECA EDITH Y TURBAY DE PARRA DURAN EUGENIA, MEDIANTE ESCRITURA # 4342 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1980, DE LA NOTARIA 2. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 13 Y 16 DE ENERO DE 1961, EN EL LIBRO 1. TOMO 1. PAR B. PARTIDA 69 Y LIBRO 2. TOMO 1. SOC. PARTIDA 15.

## Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO PARA PARQUE EN EL BARRIO MUTIS, COMPRENDIDO ENTRE LAS CARRERAS 2 W- 3W Y CALLE CINCUENTA Y SEIS (56), TIENE UN AREA APROXIMADA DE DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (16.814.85 MTS.2.), Y SERA DESTINADO POR EL MUNICIPIO PARA LA CONSTRUCCION DE UN PARQUE EN EL CUAL SE INTEGRAN LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, ALINDERADO ASI: "POR EL NORTE, EN CUARENTA Y OCHO METROS (48 MTS.) Y EN DIECIOCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (18.70 MTS.), CON LA CALLE CINCUENTA Y SEIS (56), EN VEINTICINCO METROS CON TRECE CENTIMETROS (25.13 MTS.) CON DEPENDENCIAS DEL PROGRAMA DE ERRADICACION DE LA MALARIA Y EN CUARENTA Y CINCO METROS (45.00 MTS.) CON TERRENOS DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA, Y EN DIECIOCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (18.40 MTS.) CON ZONA DE PARQUEADERO SOBRE LA CARRERA 3.W. POR EL SUR, EN LONGITUD TOTAL DE CIENTO DIEZ METROS (110 MTS.) CON LA IGLESIA Y PREDIO CORRESPONDIENTE AL COLEGIO COLOMBO-ITALIANO, POR EL ORIENTE, EN LONGITUD DE CIENTO SESENTA METROS (160 MTS.), VEINTE METROS (20 MTS.), Y DIECIOCHO METROS (18 MTS.) CON LA CARRERA 2.W., Y EN CINCUENTA Y CINCO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (55.25 MTS.), CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL PROGRAMA DE ERRADICACION DE LA MALARIA, Y POR EL OCCIDENTE, EN CUARENTA METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (40.50 MTS.), CON TERRENO DE PROPIEDAD DEL PROGRAMA DE ERRADICACION DE LA MALARIA, EN CINCUENTA METROS (50 MTS.) CON TERRENOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO IDEMA, Y EN CIENTO DIECIOCHO METROS (118.00 MTS.), DIECIOCHO METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS (18.44 MTS.), DIECIOCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (18.40 MS) Y TRECE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (13.40 MTS.) CON LA CARRERA 3 W."

## Linderos Tecnicamente Definidos

## Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:      Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:      Coeficiente: %

## Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		14/11/2010	2010-300-3-505	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

## Trámites en Curso

RADICADO      TIPO      FECHA      ENTIDAD ORIGEN      CIUDAD

### IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/06/2024  
Hora: 04:21 PM  
No. Consulta: 552251130  
No. Matricula Inmobiliaria: 300-91564  
Referencia Catastral: 68001010503040001000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-1982 Radicación: 08890  
Doc: ESCRITURA 637 DEL 1982-05-14 00:00:00 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 103 CESION (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL  
A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-07-1982 Radicación: 23380  
Doc: ESCRITURA 1104 DEL 1982-06-30 00:00:00 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 510 COMODATO (TITULO DE TENENCIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X  
A: CORPORACION PARA LA CREACION POPULAR DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-12-2003 Radicación: 2003-300-6-51608  
Doc: ESCRITURA 3260 DEL 2003-11-11 00:00:00 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 2  
ESPECIFICACION: 0708 CANCELACION COMODATO ESC.1104 DE 30-06-82 (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR DE BUCARAMANGA HOY CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR  
A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-12-2003 Radicación: 2003-300-6-51609  
Doc: ESCRITURA 2475 DEL 2002-12-27 00:00:00 NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0503 COMODATO (LOTE CON UN AREA APROXIMADA DE 12.234,28) (TITULO DE TENENCIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X  
A: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 8902085718

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2008 Radicación: 2008-300-6-38481  
Doc: ESCRITURA 2251 DEL 2008-08-14 00:00:00 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
Se cancela anotación No: 4  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES COMODATO ESCRITURA 2475 DE 27-12-02 (CANCELACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR  
A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-01-2010 Radicación: 2010-300-6-383  
Doc: ESCRITURA 3323 DEL 2009-12-30 00:00:00 NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0503 COMODATO (LOTE CON UN AREA APROXIMADA DE 12.234,28). POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS. (TITULO DE TENENCIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X  
A: CORPORACION DE PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 890208571-8

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-01-2013 Radicación: 2013-300-6-1842

Doc: ESCRITURA 5905 DEL 2012-12-21 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0503 COMODATO POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS ( LOTE DE 138.60 M2. PARA CAI MUTIS ) (TITULO DE TENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA X

A: LA POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - NIT. 9002331178

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-06-2015 Radicación: 2015-300-6-22583

Doc: ESCRITURA 1165 DEL 2015-05-28 00:00:00 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA COMODATO ESCRITURA N.º. 3323 DE 30/12/2009 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT. 8902012220

A: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 8902085718

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-06-2015 Radicación: 2015-300-6-22583

Doc: ESCRITURA 1165 DEL 2015-05-28 00:00:00 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0503 COMODATO POR EL TERMINO DE 5 AÑOS ( AREA: 12.234.28 M2) (TITULO DE TENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT. 8902012220 X

A: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 8902085718

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-10-2020 Radicación: 2020-300-6-25232

Doc: RESOLUCION 228 DEL 2020-10-13 00:00:00 ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA COMODATO, ESCRITURA 1165 DEL 28/5/2015 NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA NIT. 8902012220

A: CORPORACION PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA RECREAR NIT. 8902085718

A CALDIA DE BUCARAMANGA

Activos Fijos Predios

Información Validación del Registro

Indicador NO Usuario Validación Fecha Validación / / 00:00 Usuario Inactivo Fecha Inactivación / / 00:00
Dirección Copia Calle 56 Carrera 29 Bucaramanga

Información Registro

Código Fecha Registro Usuario Registro Carpeta Física Carpeta Digital
1786 25/02/2016 07:47 SCITECH

Información General

Dirección Calle 56 Carrera 29 Bucaramanga Predio N° Matricula Derivadas Matriz
Titulo Propiedad Número Fecha Titulo Tipo Predio Clasificación
SCRITURA 637 14/05/1992

Notaría

Notaria Número Nombre Ciudad Dirección Complemento Teléfono Correo-Ele

Información Complementaria

Impuestos Valorización Avaluo Catastral Fecha Avaluo Catastral Avaluo Comercial Fecha Avaluo Comercial
NO APLICA NO APLICA 1.356.624,09 01/01/2011 0,00
Área Total Predio (M2) Área Construida (M2) Área Ocupada (M2)
26.785,06 586,00 0,00

Estado Predio

Estado Predio Característica del Predio Categoría del Uso del predio Comuna Barrio o Vereda
ACTIVO CON POLICIVO
Tratamiento Área Actividad Categoría de suelo Amenaza
NO APLICA NO APLICA

Ubicación

Ciudad Bucaramanga(68001) 51 Barrio Descripción Barrio Código Interno
URL Google Maps

Estado Jurídico

Estado Jurídico A quien se le entrega Tiempo Características
COMODATO CONDOMINIO Y PARCELAS DE TIERRA NO APLICA

Información predio derivado de área de cesión pública

Área cesión pública Área de Cesión
NO APLICA

Información Comodato

Id Número Identificación Nombre Tercera Comodato Fecha Suscripción Fecha Terminación Duración (Meses)
89078171 COMODATARIO DE TERRENO DE BUCARAMANGA 26/05/2015 27/05/2020 60

Características

Características Observación
DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE... OBSERVACION...

Indicadores

Indicadores Norte Sur
Oriento

Detalle Predio

Detalle Predio Costo Total Predio
16.733.640.644,00

Auditoria

Fecha Modificación Usuario Modificación
15/12/2023 22:30 JPOIC LO
Código Predio SABS Código Activo SABS
787 206802
Fecha SABS Descripción Notaría SABS